



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 398

Bogotá, D. C., viernes, 28 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 38 2023 SENADO

por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., marzo de 2025

Honorable Senador
JOSE DAVID NAME

Vicepresidente Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República

Doctor

David de Jesús Bettín Gómez

Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley No.038 2023 Senado "Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones".

Atendiendo la designación realizada por esta Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5 de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, nos permitimos remitir informe de ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ley No.038 2023 Senado "Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

| | | | |
|--|---|--|--|
|  INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador |  MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República | | |
|--|---|--|--|

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.038 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA AL RÍO MAGDALENA, SU CUENCA, AFLUENTES Y DESEMBOCADURA, COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. **Objeto:** El presente Proyecto de Ley tiene por objeto declarar al Río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas e indígenas que habitan en los departamentos que atraviesa el río Magdalena

2. TRÁMITE

Origen: Congresional

Autores de la iniciativa: Fabián Díaz Plata

Proyecto Publicado Original: Gaceta No. 951 de 2023.

Primer Debate en Comisión Quinta de Senado: 5 de marzo de 2024

3. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

3.1. Declaración de sujeto de derechos en la jurisprudencia.

La jurisprudencia en Colombia por medio de diferentes acciones se ha encargado de proteger ecosistemas por medio de la declaratoria de *sujeto de derechos*. Las implicaciones de dicha declaratoria son variadas y podemos verlas en términos de protección especial a los nuevos sujetos de derechos. De acuerdo con lo afirmado por Juan Pablo Sarmiento:

"A partir del 2016, Colombia dio inicio a un nuevo experimento constitucional, consistente en el reconocimiento de la personalidad jurídica de los ecosistemas. Vinculado al "biocentrismo", la jurisprudencia constitucional parecería aproximarse a una corriente contra-hegemónica, desarrollada ampliamente en el derecho "andino", que ha construido un Estado de derecho "socio-ambientalista" y que da origen a un "nuevo constitucionalismo de la biodiversidad" (Carducci & Castillo, 2016). Este "nuevo constitucionalismo", "constitucionalismo biocéntrico", "constitucionalismo experimental" o "constitucionalismo de la alteridad" tiene antecedentes en la Constitución ecuatoriana y boliviana, que explícitamente reconocen a la naturaleza como un sujeto de derechos, pero que por demás, se convierten en centros de producción de derecho, esto es, un sistema jurídico "autóctono", que si bien no se divorcia del ibérico-romano, se separa de éste en tanto produce categorías jurídicas propias (Carducci & Castillo, 2016). Sin embargo, no se trata de la primera experiencia comparada en crear una nueva categoría de sujetos de derecho, Ecuador y Bolivia podrían haber iniciado con estos experimentos constitucionales, pero países como Francia, Inglaterra, Australia, Alemania, Austria, Colombia, Suiza, Argentina, entre otros, desarrollaron otras herramientas jurídicas que tienen como consecuencia la subjetivización de la naturaleza. Inclusive, Nueva Zelanda fue el primer país en reconocer derechos a un río (río Whanganui), e India (Ríos Ganges y Yamuna) también reconoció la personalidad jurídica a estos ecosistemas"⁽¹⁾

A partir del constitucionalismo biocéntrico descrito por el autor, este tipo de declaratorias se sitúan en la jurisprudencia de los derechos bioculturales⁽²⁾ que parte de una nueva concepción del hombre frente a la naturaleza, es por ello que la Corte Constitucional ha manifestado que dejando de lado la visión antropocéntrica

se toma la naturaleza y el hombre como el centro de la discusión manifestándose a partir de los siguientes elementos:

los múltiples modos de vida expresados como diversidad cultural están íntimamente vinculados con la diversidad de ecosistemas y territorios; (ii) la riqueza expresada en la diversidad de culturas, prácticas, creencias y lenguajes es el producto de la interrelación coevolutiva de las comunidades humanas con sus ambientes y constituye una respuesta adaptativa a cambios ambientales; (iii) las relaciones de las diferentes culturas ancestrales con plantas, animales, microorganismos y el ambiente contribuyen activamente a la biodiversidad; (iv) los significados espirituales y culturales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre la naturaleza forman parte integral de la diversidad biocultural; y (v) la conservación de la diversidad cultural conduce a la conservación de la diversidad biológica, por lo que el diseño de política, legislación y jurisprudencia debe enfocarse por la conservación de la bioculturalidad^[3]

Atendiendo a lo citado, el presente proyecto de ley incorpora en su totalidad la conservación de la bioculturalidad.

En aras de poder entender la necesidad de este proyecto de ley se presentan los casos que ha dirimido la jurisprudencia exponiendo las decisiones y los factores analizados por las Cortes frente al tema.

3.2. Casos de la jurisprudencia.

| Sujeto de Derechos | Caso | Resumen |
|--------------------|---|--|
| Rio Atrato | Sentencia de tutela T-622 de 2016 proferida por la Corte Constitucional colombiana. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio | <p><u>Accionante:</u> Centro de Estudios para la Justicia Social "Tierra Digna" en representación de distintos consejos comunitarios del Atrato.</p> <p><u>Accionado:</u> Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros.</p> <p><u>Problema:</u> “determinar si debido a la realización de actividades de minería ilegal en la cuenca del río Atrato (Chocó), sus afluentes y territorios aledaños, y a la omisión de las autoridades estatales demandadas (encargadas de hacer frente a esta situación, tanto del nivel local como del nacional), se presenta una vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes”</p> <p><u>Decisión:</u> RECONOCER al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído en los fundamentos 9.27 a 9.32.</p> |

| | | |
|--------------------------------|---|--|
| Ríos Combeima, Cocora y Coello | Sentencia de Acción Popular Rad. No. 730012300000-2011-00611-00 proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima | <p><u>Accionante:</u> Personería Municipal de Ibagué</p> <p><u>Accionado:</u> Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p><u>Problema:</u> La acción popular se instauró debido a los títulos mineros que otorgó el Instituto Colombiano de Geología y Minería a la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A para desarrollar labores de exploración y explotación aurífera en la cuenca del río Combeima y Cocora. El accionante solicitó el amparo de los derechos colectivos de la subregión circunvecina a Ibagué, pues el desarrollo de la minería aurífera a gran escala amenazaba y afectaba la calidad y el abastecimiento de agua para consumo humano proveniente de los ríos Combeima y Cocora, y bajo la Resolución 1765 de 2011, CORTOLIMA había declarado el agotamiento del recurso hídrico en la Cuenca del río Coello.</p> <p><u>Decisión:</u> El Tribunal reconoció y declaró a los ríos Coello, Combeima y Cocora, su cuenca y afluentes como entidades individuales, sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades. Se ordenó al Gobierno Nacional ejercer, a través de la institución que designe, tutoría y representación legal de los derechos de los ríos y establece que cada uno de los tres ríos y sus cuencas estarán representados por un miembro de las comunidades y un delegado del gobierno colombiano, quienes serían los guardianes del río. También ordenó al Gobierno, con el apoyo de las organizaciones que determina la Procuraduría, el diseño de un plan para la descontaminación del río; el restablecimiento de su cauce; la eliminación de los bancos de área formados por actividades mineras y la reforestación de zonas afectadas por la minería legal e ilegal.</p> |
|--------------------------------|---|--|

| | | |
|----------------------|---|--|
| <p>Río Magdalena</p> | <p>Sentencia de Tutela Rad. 41001-3109-001-2019-00066-00 proferida por el juzgado primero penal del circuito de Neiva-Huila</p> | <p><u>Accionante:</u> Andres Felipe Rojas Rodríguez y Daniel Leandro Sanz Perdomo. <u>Accionado:</u> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, Gobernación del Huila, Aguas del Huila, Corporación Autonoma Regional del Alto Magdalena- CAM-, Empresas Públicas de Neiva, Municipios de Neiva, San Agustín, Pitalito, Saladoblanco, Oporapa, Altamira, Guadalupe, Hobo, Yaguara, Aipe, Villavieja, Gigante, Garzón, Paicol, Tesalia y Palermo. <u>Problema:</u> ¿Vulnera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, la gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional del río grande de la Magdalena- CORMAGDALENA, la corporación autónoma del alto Magdalena- CAM y ENEL-EMGESA, los derechos fundamentales al agua, medio ambiente sano y a la vida digna de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del Río Magdalena con ocasión del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y la situación de vertimiento de aguas servidas o residuales? <u>Decisión:</u> Reconocer el río Magdalena, su cuenca y sus afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, Enel-Emgesa y la comunidad, como se fundamentó a la parte emotiva.</p> |
| <p>Río Cauca</p> | <p>Sentencia de Tutela Rad. No. 050013103004-2019-0007-101 proferida por el Tribunal Superior de Medellín</p> | <p><u>Accionante:</u> Juan Luis Castro Córdoba y Diego Hernán David Ochoa <u>Accionado:</u> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, EMP, Hidroeléctrica Ituango S.A, E.S.P. y otros <u>Problema:</u> en el desarrollo del proyecto Hidroituango, ocurrió una crisis que dañó en gran medida el caudal del Río Cauca, pues se cerró una compuerta de la casa de máquinas de la represa, disminuyendo dicho caudal y afectando todo el ecosistema. De este modo solicitaron la protección de los derechos fundamentales a la salud, agua, medio ambiente sano y vida digna, y piden que se declare al Río Cauca como sujeto de derechos, con la intención de políticas que generen soluciones inmediatas para este. <u>Decisión:</u> Declara a Empresas Públicas de Medellín como responsable de la vulneración de los derechos fundamentales de las futuras generaciones y declaró que el río Cauca es sujeto de derecho, ordenando al Gobierno Nacional ejercer la tutoría y representación de éste y conformando la comisión de guardianes del río, integrada por dos guardianes designados y un equipo asesor del Instituto Humboldt, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Corantioquia.</p> |

| | | |
|------------------|---|--|
| <p>Río Pance</p> | <p>Sentencia de Tutela Rad. No. 2019-00043-00 proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p> | <p><u>Accionante:</u> Roberto Rodríguez Zamudio <u>Accionado:</u> Corporación Autónoma Regional del Valle, la Alcaldía de Cali, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, el Departamento Nacional de Planeación y otros <u>Problema:</u> El río Pance “ha estado recibiendo aguas residuales sin ningún tratamiento, generadas en los proyectos urbanísticos y conjuntos residenciales o condominios “Reservas de Pance” y “Altos de Pance” a cargo de la empresa “Jaramillo Mora S.A.”. La comuna 22 de Cali, denunció que con este acto se estaría dañando una zona con vocación ambiental y ecosistémica, que no cuenta con red de alcantarillado público, situación que permite la contaminación de dicho cuerpo de agua”[4] <u>Decisión:</u> se vulneraron los derechos fundamentales del accionante y de los ciudadanos con derecho al uso y disfrute del río Pance, los propios derechos del río Pance y los de las generaciones futuras a la salud, vida en condiciones dignas, agua y medio ambiente sano. Por ello emitió un fallo el 12 de julio del 2019 que reconoce al río Pance, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración[5]</p> |
| <p>Amazonas</p> | <p>Sentencia de Tutela No. STC 4360-2018 proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia</p> | <p><u>Accionantes:</u> grupo de 25 niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos <u>Accionados:</u> Presidencia de la República, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural <u>Problema:</u> Los accionantes establecen que los derechos a: gozar de un ambiente sano, vida y salud, fueron vulnerados por la omisión e incumplimiento del deber de protección de la Amazonía colombiana por parte de las autoridades competentes. El incumplimiento de las autoridades se ve reflejado, a su modo de ver, en los compromisos internacionales que adquirió Colombia de reducir la deforestación y la emisión de gases de efecto invernadero, y su contrapartida, los altos índices de deforestación en la Amazonía. <u>Decisión:</u> La deforestación en la Amazonía supone un perjuicio inminente para todos los habitantes del territorio nacional, tanto para generaciones presentes como futuras. Declaró a la Amazonía como entidad sujeto de derechos y titular de la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales. Ordenó a su vez la formulación de un plan que contrarreste la deforestación de la región y la construcción de un pacto a través del cual se reduzca a cero la deforestación y las emisiones de gases invernadero</p> |

| | | |
|------------------------|---|---|
| <p>Páramo de Pisba</p> | <p>Sentencia de Tutela Rad. No. 2018-0001602 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá</p> | <p><u>Accionantes:</u> Trabajadores de la empresa CI BULK TRADING SUR AMÉRICA LTDA <u>Accionados:</u> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <u>Problema:</u> Los accionantes afirmaron que el Ministerio, al delimitar el Páramo de Pisba, omitió socializar con ellos el trámite, vulnerando a su vez el derecho al debido proceso, pues al dar por terminado el título minero que se otorgó a la compañía, se terminaron también sus contratos laborales. <u>Decisión:</u> el Tribunal declaró al Páramo de Pisba como un sujeto de derechos, concediendo estatus de protección auto ejecutiva, y ordenando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo a delimitar su área bajo criterios científicos y designar un representante legal. También declaró que el Ministerio debe satisfacer el restablecimiento de los derechos afectados de quienes tenían interés directo e indirecto en las resultados del proceso de delimitación, y se les debe compensar, sin ningún tipo de discriminación por la actividad que realicen.</p> |
|------------------------|---|---|

3.3. El río Magdalena requiere una especial protección.

3.3.1. Descripción del Río Magdalena

Nacimiento: El río Magdalena nace en el páramo de las Papas, a 3.685 metros sobre el nivel del mar, ubicado en el macizo colombiano, específicamente en los departamentos del Huila y Cauca.

Longitud: El río tiene una longitud de 1.540 km.

Tamaño de la cuenca: La cuenca del río Magdalena cuenta con 257.440 km², lo que equivale al 23% de la superficie total de Colombia. La cuenca comprende 728 municipios en donde se ubica el 80% de la población colombiana y donde se produce el 85% del PIB. [6]

3.3.2. Importancia del Río Magdalena en Colombia

El río Magdalena pasa por 22 departamentos del país y llega a 728 municipios, convirtiéndose en la fuente primordial de agua potable, irrigación, generación de energía y abastecimiento industrial para más del 50% de la población del país[7]. La extensión del río permite a su vez que se generen “humedales, ciénagas y lagunas costeras de extraordinario valor hidrológico, geomorfológico, estético y productivo, que son la base de una de las mayores ecodiversidades del mundo. Destacamos aquí las ciénagas del Medio y Bajo Magdalena, el extraordinario mundo acuático de La Mojana, creado por las difluencias a partir del río Cauca y su unión con el Magdalena, la difluencia del canal del Dique, y la inmensa Ciénaga Grande de Santa Marta, una de las mayores lagunas costeras del mundo, con más de 480km² de espejo de agua y varias comunidades palafíticas de considerable singularidad”[8]

Para poder entender el impacto del río Magdalena es procedente compararlo con otros ríos del mundo, como se hace a continuación:

Tabla 2. Comparación entre el Magdalena y otros ríos del mundo

| Corriente | Orden * | Área Cuenca (Km ²) | Caudal medio (m ³ /seg) | Caudal sólido (10 ³ Ton/año) | Q/A (Lts/seg/Km ²) | Qs/A (Ton/año/Km ²) | Q/Qs (M ³ /Ton) |
|------------------|-----------|--------------------------------|------------------------------------|---|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------|
| Mississippi | 5 | 1,943,000 | 17,400 | 166,000 | 9,0 | 68.45 | 3,306 |
| Paraná | 6 | 3,212,000 | 18,000 | 330,000 | 5.6 | 105.8 | 1,720 |
| Yangtzé | 11 | 3,212,000 | 18,000 | 330,000 | 5.6 | 105.8 | 1,720 |
| Mekong | 15 | 704,000 | 15,000 | 187,000 | 21.3 | 265.6 | 2,530 |
| Magdalena | 29 | 257,000 | 7,600 | 170,000 | 29.6 | 661,5 | 1,410 |
| Danubio | 31 | 810,000 | 6,421 | 67,000 | 7.9 | 82.7 | 3,022 |
| Ródano | >50 | 90,000 | 1,512 | 31,000 | 16.8 | 344.4 | 1,538 |
| Rin | >50 | 185,000 | 2,300 | 5,000 | 12.4 | 27.0 | 14,507 |

Fuente: Grandes Ríos Aluviales del mundo, (Schumm y Winkley, 19946), (Milliman y Arnsworth, 2011 2)

Tal y como se observa en la tabla, el río Magdalena sobresale por el area de cuenca así como por su caudal sólido en el que confluyen diferentes aspectos de biodiversidad y practicas culturales que ameritan un cuidado especial para este cuerpo de agua.

3.3.2.1. Diversidad Ecosistémica

Se muestra la diversidad ecosistémica del río Magdalena en el siguiente cuadro:

| Tipo de Ecosistema | Descripción |
|-----------------------|--|
| Ecosistemas Boscosos | <p><i>Los ecosistemas boscosos de la cuenca del Magdalena- Cauca pertenecen a las provincias biogeográficas Norandina, Chocó-Magdalena y macizo de la Sierra Nevada</i></p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Bosques Basales: Zona comprendida entre 0-1200 msnm en donde se dan especies de árboles pequeños, grandes arbustos y hierbas de la familia Araceae.</i> · <i>Bosques Subandinos: Comprende la zona de bosques húmedos entre los 950 y los 2450 msnm. La flora y fauna que ocupa estos ecosistemas se caracterizan por aportar al abastecimiento de agua y ayuda a minimizar los procesos erosivos.</i> · <i>Bosques andinos y altoandinos: Ocupan los rangos altitudinales entre 2400 a 3000 msnm, aquí predominan las especies roble, aguacatillo, encenillos, copache, mortiños, cerezos. También se encuentran especies de fauna amenazada como: el cóndor de los andes y el tinamú negro entre otros.</i> |
| Ecosistemas de Páramo | <p>El nacimiento del río Magdalena se da en un ecosistema de paramo, específicamente en el páramo de las Papas. El páramo se encuentra a 3.327 msnm, La vegetación del páramo se describe como principalmente abierta, dominada por gramíneas, arbustos, hierbas y rosetas gigantes del grupo de los frailejones.</p> <p><i>La flora está constituida por vegetales perennes, plantas herbáceas, arbustos y árboles enanos, musgos , líquenes y ciertos pastos. Las hojas de los vegetales están tupidas con pelusas abrigadas y finas.[10]</i></p> |

| | |
|--|---|
| <p>Ecosistemas secos, xerofíticos, subxerofíticos.</p> | <p>En estos ecosistemas sobresalen los bosques secos, <i>que poseen alturas entre 15 y 25m y a medida que las condiciones de humedad son más extremas, se presentan formaciones subxerofíticas como un dosel que varían entre 6 y 12m hasta formaciones abiertas de cardonales dominadas por cactáceas y pequeños arbustos inferiores a los 3m.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Llanura del Caribe: Posee la mayor cobertura de ecosistemas secos y xerofíticos con una extensión de 415.500 ha ubicadas en Zambrano, Tierra Bomba y los Colorados (Bolívar), Coloso y Tolú Viejo (Sucre), Chiriguaná (César), flanco Noroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta y faja litoral de Santa Marta y Nenguaje(Magdalena)</i> · <i>Valles Interandinos: Abarcan el alto valle del río Magdalena en el Huila, Tolima y Cundinamarca. Estos ecosistemas están compuestos por bosques de 8m de altura que alcanzan los 20m.</i> · <i>Enclaves andinos y altoandinos: Constituyen orobiomas azonales ubicados en alturas entre los 1200 y 2800 msnm, cuya distribución se restringe a pequeñas áreas del altiplano cundiboyacense y el cañón del río Chicamocha con una superficie de 56475 ha.</i> |
| <p>Ecosistemas de Humedales</p> | <p>Los humedales son áreas que permanecen en condiciones de inundación o con suelo saturado con agua durante períodos considerables de tiempo. Si bien este término engloba una amplia variedad de ecosistemas, todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua es el elemento clave que define sus características físicas, vegetales, animales y sus relaciones^[11].</p> |

Fuente: Restrepo Ángel, Juan. *Los sedimentos del río Magdalena: Reflejo de la Crisis ambiental*. Colciencias Colombia

3.3.3. El río Magdalena y sus problemas

El Observatorio del Río Magdalena de la Universidad del Norte de Barranquilla informa constantemente sobre el estado del río, en la medición realizada en el año 2021 afirmó que: *“el río fluye a unos 8.000 metros cúbicos por segundo, por lo que se calcula que arrastra entre 350.000 y 450.000 toneladas de residuos. Cuando se crece, puede fluir a unos 12.000 metros cúbicos, lo que indica que puede arrastrar en esos puntos máximos hasta 900.000 toneladas de residuos”*[12]. La cantidad de desechos que transporta el río responden a que, según los expertos, todos los ríos llegan al Magdalena, según Carlos Pacheco se observan desechos de gran tamaño tanto orgánicos como inorgánicos, tal y como se lee en sus declaraciones:

"El río trae muchísima basura, plástico sobre todo y arrastra cosas increíbles como canecas azules de agroquímicos, mucha madera, incluso todos los desechos de la industria en Colombia que se dispongan de manera inadecuada están contaminando el Magdalena"[13]

Se afirma que la gran cantidad de sedimentos que llegan al río se debe a la deforestación, un fenómeno que ataca al río Magdalena y que se calcula en el 70% , esta se debe a la *intensificación de las actividades agropecuarias y de la minería, así como avance de la industria, el crecimiento acelerado de la población y la expansión de la infraestructura, sobretudo vial*[14].

La deforestación ocasiona un problema de erosión que afecta el caudal del río, tal y como lo expone Angélica Bastita, investigadora que hizo monitoreo al río Magdalena, ella afirma: “La erosión hace que el nivel del agua del río Magdalena y de sus afluentes sea distinto. Eso causa que en una temporada invernal como esta, se rebose el agua debido a la ausencia de unos buenos amortiguadores —como son las ciénagas— y a un nivel de cuencas muy sedimentado”[15], frente a los problemas que la erosión genera, ella misma manifiesta que la solución a esto no radica en obras de infraestructura de canalización sino de entender de dónde viene la sedimentación.

De esta forma la protección especial del río Magdalena se hace necesaria, tomar medidas frente al deseo de los pobladores que requieren de sus aguas para sus prácticas culturales y para su sostenimiento busca lograrse por medio de este proyecto de ley.

4. CONFLICTO DE INTERESES

En el presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, agricultura a gran escala o industria extractiva que pretendan desarrollar proyectos en las inmediaciones o dentro de Humedales reconocidos dentro de la categoría RAMSAR que les produzcan un beneficio directo, particular y actual, a su patrimonio o al de sus familiares, o un beneficio moral en los términos antes señalados.

5. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, proponemos a la plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley No.038 de 2023 Senado, “Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones” con el texto aprobado por la Comisión V de Senado de la República.

| | | | |
|---|--|--|--|
|  INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador |  MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República | | |
|---|--|--|--|

[1] Sarmiento, Juan Pablo. *Los ecosistemas como sujetos de derecho, entre la conexidad y las sentencias estructurales*. Universidad del Norte. Revista de Derecho. p. VI.

[2] Los denominados derechos bioculturales, en su definición más simple, hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente. Corte Constitucional. Sentencia T-622-16. MP- Jorge Iván Palacio Palacio.

[3] Sentencia T-622-16. MP- Jorge Iván Palacio Palacio

[4] Nuñez del Prado, Alejandra. *Se reconoció al río Pance como sujeto de derechos*. <https://systemicalternatives.org/2022/04/22/se-reconocio-al-rio-pance-como-sujeto-de-derechos/>. 15.11.22

[5] Nuñez del Prado, Alejandra. *Se reconoció al río Pance como sujeto de derechos*. <https://systemicalternatives.org/2022/04/22/se-reconocio-al-rio-pance-como-sujeto-de-derechos/>. 15.11.22

[6] Alvear Sanín, José Alvear Sanín. *Manual del Río Magdalena*. Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

[7] Ordóñez, Jaime Iván Ordóñez. *Río Magdalena, patrimonio de la humanidad*. <https://periodico.unal.edu.co/articulos/rio-magdalena-patrimonio-de-la-humanidad/>. 1/12/23

[8] *Ibidem*

[9] *Ibidem*

[10] Seguí, Pau. *Páramo; Clima, flora, fauna y características*. <https://ecosistemas.ovacen.com/bioma/paramo/#:~:text=La%20vegetaci%C3%B3n%20del%20p%C3%A1ramo%20se,musgos%20%C3%ADqueles%20y%20ciertos%20pastos.>

[11] Gobierno de Argentina. *¿Qué son los humedales y por qué es importante conservarlos*. [https://www.argentina.gob.ar/ambiente/contenidos/humedales#:~:text=Los%20humedales%20retienen%20y%20almacenan,suelo%](https://www.argentina.gob.ar/ambiente/contenidos/humedales#:~:text=Los%20humedales%20retienen%20y%20almacenan,suelo%20)

[12]

[13] W radio. *El río Magdalena, principal colector de basuras y plásticos del país*. <https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/el-rio-magdalena-principal-colector-de-basuras-y-plasticos-del-pais/20210901/nota/4162422.aspx>.

[14] Márquez Calle, Germán. *Un río difícil. El Magdalena: historia ambiental, navegabilidad y desarrollo*. <https://www.redalyc.org/journal/855/85545264003/html/#:~:text=La%20deforestaci%C3%B3n%20en%20la%20cuenca,la%20intensificaci%C3%B3n%20de%20los%20procesos.>

[15] Paz Cardona, Antonio José. *Colombia: 78 % de la cuenca del río Magdalena, el principal afluente del país, presenta erosión crítica*. <https://es.mongabay.com/2020/11/rio-magdalena-colombia-peligro-erosion-inundaciones/>.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 038 DE 2023
SENADO**

“Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

Decreta

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar al Río Magdalena, su cuenca y sus afluentes como una entidad sujeta de derechos para su conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y con la efectiva participación de las comunidades que habitan el área de influencia del río.

Artículo 2° Comisión de Guardianes del Río Magdalena. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará, dentro de los dos meses siguientes a la sanción de la presente ley, a los siguientes actores para conformar la comisión de guardianes del Río Magdalena:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio
4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).
5. El Director(a) de las autoridades ambientales competentes de la cuenca del Río Magdalena o su delegado(a).
6. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del Río Magdalena o sus delegados.
7. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Magdalena
8. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades afrodescendientes que ejercen derechos territoriales en la cuenca del Río Magdalena.
9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca del Río Magdalena.
10. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades pescadoras que habitan en la cuenca del Río Magdalena.
11. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades acuicultoras que habitan en la cuenca del Río Magdalena
12. Un (a) representante por cada municipio de las juntas de acción comunal con jurisdicción en la cuenca del Río Magdalena.
13. Un representante por cada cámara de comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca del Río Magdalena

La Comisión de Guardianes del Río Magdalena elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH).

Parágrafo. Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estas tengan en cada municipio. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del Río Magdalena hasta por dos (2) años.

Artículo 3º Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Magdalena, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al Río Magdalena y tutelar sus derechos, de acuerdo al Plan de Protección. Rendirán un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.

Artículo 4º Plan de Protección. La Comisión de Guardianes del Río Magdalena, y el equipo asesor designado, elaborarán un Plan de Protección del Río Magdalena, su cuenca y afluentes que permita, entre otras cosas, su descontaminación, así como la de los territorios ribereños; recuperar, rehabilitar y restaurar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente.

La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – Cormagdalena

El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – Cormagdalena, el cual deberá contar con indicadores claros que permitan medir su eficacia y tendrá una vigencia de diez (10) años.

Parágrafo 1º. El Plan de Acción y sus reformas deberán ser objeto de consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la cuenca del Río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la jurisprudencia constitucional.

Parágrafo 2º. El plan de protección que sea elaborado en cumplimiento de la presente Ley, deberá respetar los derechos otorgados por el estado que tengan las diferentes actividades que se desarrollan en la zona de influencia del Río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura.

Parágrafo 3º. El Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca (POMCA) del Río Magdalena será actualizado acorde con el plan de acción referido en el presente artículo.

Artículo 5º Acompañamiento y seguimiento. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República conforme a sus competencias legales y constitucionales ejercerán el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de esta ley, para lo cual rendirán informes anuales al Congreso de la República.

Artículo 6º Asignaciones presupuestales. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, a los departamentos del área de influencia del Río Magdalena y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena - Cormagdalena, para que en sus

presupuestos realicen las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 7º Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

| | | | |
|--|---|--|--|
|  <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador</p> |  <p>MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República</p> | | |
|--|---|--|--|

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2025

Se envía el presente informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE** del **Proyecto de Ley No.038 de 2023 Senado** “Por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”.



Marcos Daniel Pineda García
Presidente



David Bettín Gómez
Secretario General